

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0266-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>02/08/2016</b>	Hora: 16:40:23.5... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE  
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante **auto con radicado N° 134-0326 del 22 de septiembre de 2015**, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula pliego de cargos en contra del señor FABIAN ANTONIO POSADA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.670.237.

**CARGO PRIMERO:** Aprovechamiento y extracción de árboles sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de CORNARE, ejecutados en el predio ubicado en el sector Montenegro de la Vallesol del Municipio de San Luis, actividad ejecutada de manera ilícita.

**CARGO SEGUNDO:** Incumplimiento a las recomendaciones dadas por CORNARE mediante auto 134-0116 del 27 de abril de 2015, para el cumplimiento de actividades de reforestación y preservación de la vegetación nativa y de la fauna presente en el predio.

Que mediante **auto con radicado N° 134-0073-2016 del 10 de febrero de 2016**, se abre un periodo probatorio, en el proceso adelantado al señor FABIAN ANTONIO POSADA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.670.237, en el cual se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que Funcionarios de la Corporación realizan la práctica de las pruebas decretadas, originándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0351-2016 del 29 de julio de 2016, en el cual se concluye que:

(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

- *Es evidente la afectación ambiental del bosque y en crecimiento, (en un área aproximada de 6 Hectáreas), ya que continua con la actividad de tala rasa y quema el señor Fabián Antonio Posada Castaño, identificado con cedula N° 71.670237.*
- *Se ven afectadas dos fuentes hídricas, debido a la actividad de tala rasa y quema del bosque cercano al nacimiento, sin respetar los retiros establecidos en la normas legales, una de ellas es un nacimiento sin nombre y que viene de la parte alta del bosque y la quebrada Vallesol donde desemboca dicho nacimiento.*
- *De estas fuentes hídricas se benefician varias personas que captan el recurso para el uso doméstico y otras actividades...”*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días,*

*soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a FABIAN ANTONIO POSADA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.670.237, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a FABIAN ANTONIO POSADA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.670.237, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

*9131111*  
**ALBEIRO LOPERA HENAO**  
Director (E) Regional Bosques

*Expediente: 05660.03.21187*  
*Fecha: 01 de agosto de 2016*  
*Proyectó: Cristian G.*  
*Técnico: Juan G.P.*  
*Dependencia: Jurídica.*